

México, D.F., a 10 de marzo de 2000.

ASUNTO: Valores sustitutos.

Ref: /2000

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES  
FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO (SOFOLAS):

De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales de Financiamiento de este Fondo, de fecha 25 de junio de 1993, este Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), ha determinado un factor de ajuste de 3.58 para obtener los valores sustitutos de las diversas categorías de vivienda correspondientes al mes de abril de 2000.

Por lo anterior, los valores máximos para aplicarse del 1o. al 30 de abril de 2000 son los siguientes:

| LIMITES DE LAS CATEGORIAS EN<br>SALARIOS DE ENERO DE 1993 | VALORES MAXIMOS PARA APLICARSE DEL<br>1o. AL 30 DE ABRIL DE 2000<br>VALOR EN PESOS |
|---|--|
| Hasta 85  | Hasta 130,271.00   |
| Hasta 100   | Hasta 153,260.00   |
| Mas de 100<br>Hasta 130                                   | Hasta 199,238.00   |
| Más de 130<br>Hasta 160                                   | Hasta 245,216.00   |
| Más de 160<br>Hasta 190                                   | Hasta 291,194.00   |

El valor de la vivienda deberá establecerse mediante avalúo de institución autorizada para ello que refleje el valor de mercado.

El valor sustituto sólo establece el valor máximo para efecto de financiamiento por FOVI, pero no el valor de mercado.

Asimismo, los valores sustitutos de la presente circular no son aplicables a los créditos que se otorgan con base a nuestra circular número 10/99 del 27 de abril de 1999 y les ratificamos que los incrementos que se den en el salario mínimo, no variarán los valores sustitutos antes determinados.

Atentamente

BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA